



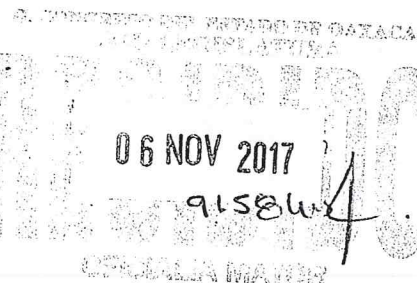
✓✓
"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de octubre de 2017.

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El diez de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 595, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 22 de febrero del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del del Estado de Oaxaca, y el 29 de julio del 2017, fe de erratas.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Dicha Ley desagrega la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y en el artículo 27 dentro de las dependencias de la administración pública centralizada para el despacho de los asuntos del Gobernador Constitucional del Estado, en las fracciones XV y XVI, contempla a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Turismo, al disponer:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

...

XV. Secretaría de Economía;

XVI. Secretaría de Turismo;

...

No obstante, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca vigente, en los artículos 30, 34 y 37 sigue contemplando a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al establecer:

Artículo 30.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgará permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.



**"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Artículo 34.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, procurará que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 37.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Oaxaca con apoyo del Instituto, propiciará que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

En este contexto si bien en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin; también, de éstos conceptos se deduce que los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan con el artículo 27 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que los primeros, contemplan a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y el segundo, en la fracción XV, a la Secretaría de Turismo, y en la fracción XVI, a la Secretaría de Desarrollo Económico.



**“2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos”**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citas que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre los artículos 27 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con los similares 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a la desagregación de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y la creación de las secretarías de Economía y Turismo; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos referidos de la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgará permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.	ARTÍCULO 30.- Las Secretarías de Turismo y Economía, por conducto del Instituto, otorgarán...



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

ARTÍCULO 34.- La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, procurará que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.	ARTÍCULO 34.- Las Secretarías de Turismo y Economía, procurarán ...
Artículo 37.- La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Oaxaca con apoyo del Instituto, propiciará que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.	Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y Economía con apoyo del Instituto, proiciarán...

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de **Decreto que reforma los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca**; en los términos siguientes:



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- *Las Secretarías de Turismo y Economía, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.*

ARTÍCULO 34.- *La Secretarías de Turismo y Economía, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.*

ARTÍCULO 37.- *Las Secretarías de Turismo y Economía con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



**"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.